



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 367-2018-MPH/A.

Ayacucho, 05 JUL. 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N° 37-2017-MPH/16 de fecha 21 de junio de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencial N° 445-2018-MPH/SGCLyF, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, con expediente de Registro N° 10737 de fecha 07 de mayo de 2018 que contiene Formato de Declaración Jurada para la Licencia de Funcionamiento, el recurrente Carlos Fredy Bendezu Coras, solicita se emita Licencia de Funcionamiento para el giro de negocio Hospedaje "EL NAZARENO", adjuntando para tal efecto los requisitos necesarios conforme ley; siendo ello así, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 445-2018-MPH/SGCLyF., de fecha 08 de mayo de 2018, se declaró improcedente, la solicitud presentada sobre otorgamiento de licencia de funcionamiento, bajo el sustento de que la zonificación ZRE-S2 Zona con Reglamento Especial-Sector 1 CAT. E (edificación de valor nulo, construcción contemporánea que es discordante con el contexto) COD.50.03.

Que, mediante expediente administrativo de registro N° 12532 de fecha de mayo de 2018, el recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N° 445-2018-MPH/SGCLyF., de fecha 08 de mayo de 2018, argumentando para tal efecto lo siguiente: En el primer fundamento: "se afirma en la resolución cuestionada que la Resolución Directoral N° 130-2015-DDC-AYA/MC; carece de valor legal puesto que autoriza el funcionamiento temporal por un año para la actividad de hospedaje y, al respecto, la Municipalidad Provincial de Huamanga no ha explicado por qué carece de valor legal, sobre todo si para que se declare la invalidez de un acto resolutivo se requiere de otra resolución que así lo decida ..." En el segundo fundamento: "se indica en la resolución impugnada que la actividad económica de negocio HOSPEDAJE es INCOMPATIBLE por encontrarse en la zonificación ZRE-S 1: Zona con Reglamento Especial -Sector 1- CAT.E (edificación de valor nulo, construcción contemporánea que es discordante con el contexto)-COD.50.03; sin embargo, nuevamente no explica por qué se configura la incompatibilidad, máxime si el inmueble fue construido para hospedaje; desde aproximadamente el año 2005 funciona como hospedaje; en la declaración jurada de auto valúo se le considera como hospedaje; y en todo el centro histórico de la ciudad, existen inmuebles que prestan servicios de hospedaje".

Que, para efectos de mejor resolver corresponde precisar que conforme lo dispone el artículo 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual señala que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. "

Que, del mismo modo, corresponde precisar que el Artículo 206.1º de la ley antes señalada respecto a la facultad de contradicción establece que "Conforme a lo señalado en





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

el Artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente." Así también el Artículo 206^o numeral 206.2 dispone que "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que pone fin al procedimiento y pondrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se imponga contra el acto definitivo."

Que, siendo ello así, el Artículo 207° Numeral 207.1 de la Ley N° 27444, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado para cuestionar un acto en sede administrativa siendo estos: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo. Los términos para la interposición de los recursos impugnatorios señalados precedentemente es de (15 días) perentorios, las cuales deberán ser resueltos por un plazo de (30 días) hábiles consecutivos. El presente Recurso de Apelación se presenta dentro del término legal previsto por el Artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 conforme se observa de la Cedula de Notificación que corre a fojas 04. El recurrente interpone recurso de Apelación, peticionando 1). Se declare fundada el recurso de apelación, 2). Se revoque la resolución impugnada, y 3). Se disponga a emitir la Licencia de Funcionamiento;

Que, es preciso señalar que en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Huamanga para iniciar un determinado giro de negocio, las personas naturales o jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 4° de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento - Ley N° 28976, deberán la autorización para ejercer determinado giro de negocio ante las municipalidades respectivas, las mismas que podrán otorgar licencias un giro o más de un giro de negocio, siempre que este sean afines o complementarias entre sí, precisándose que el otorgamiento de las licencias de funcionamiento se encuentren obligadas a respetar la zonificación vigente; en ese orden de ideas como requisito de evaluación para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las entidades públicas competentes actuaran en observancia del Artículo 2° de la citada ley marco, del cual se desprende el siguiente enunciado: (...) a) compatibilidad de uso.- evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollado por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente, texto normativo que concordante con el literal i) zonificación.- conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso de suelo; en esta línea de ideas, el Artículo 6° del mismo cuerpo normativo señala: la evaluación de la entidad competente para el otorgamiento de licencia de funcionamiento:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Nacional N° 707-2001-INC en concordancia con la Resolución Suprema N°2900-72-ED, por la cual la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental, de igual manera el Centro Histórico. Asimismo, de acuerdo al Reglamento de Gestión y Administración de Centro Histórico aprobado con Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH-A y sus modificatorias, donde se detalla las actividades compatibles con el espacio físico del Centro Histórico; el presente reglamento de gestión y administración del Centro Histórico cada unidad o predio cuenta con una categoría y grado de protección edilicia, la cual se le asigna con fines de establecer el grado de protección del bien los cuales están de acuerdo a los parámetros establecidos en dicha zona de intervención. Dicha evaluación de la categoría edilicia la realiza la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho (Ministerio de Cultura) y la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Subgerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga de acuerdo al Reglamento.

Que, mediante Informe N° 385-2018-MPH/RMLLS., suscrito por la Sub Gerente de Centro Histórico, quien al respecto remite informe técnico advirtiendo que el Predio Ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 593 del Distrito Ayacucho, Provincia de Huamanga (para el cual se solicita la licencia de funcionamiento) se ubica dentro del Ambiente Urbano Monumental de acuerdo a la Resolución Suprema N°2900-72-RD del 28 de diciembre de 1972 donde se RESUELVE DECLARAR MONUMENTOS AMBIENTE URBANO MONUMENTAL Y ZONAS MONUMENTALES y, de acuerdo a la sectorización el predio se ubica en el Sector N° 1, asimismo, en el presente informe se tiene que de la inspección ocular realizada el 29 de junio de 2018, se precisa una construcción de tres niveles con material contemporáneo con losa aligerada horizontal a lo largo de la edificación siendo una INCOMPATIBLE con los parámetros urbanísticos del Centro Histórico. SIENDO ESTA CONSIDERADA COMO CATEGORIA "E";

Que, en tal sentido, dentro de nuestra jurisdicción municipal se cuenta con la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, el cual aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración de Centro Histórico de Ayacucho - Anexo VI, Tabla N° 02 cuadro de usos permitidos para la ubicación de actividades en el Centro Histórico de Ayacucho; Marco Normativo municipal que establece las compatibilidades de uso para la reinstauración de una actividad económica en nuestra jurisdicción estableciendo los límites alcances sobre la materia (actividades económicas permitidos y no permitidos). En ese orden de ideas, se desprende de la Resolución de la Subgerencia N° 445-2018-MPH/SGCLyF., de fecha 07 de mayo de 2018, en su quinto considerando que la entidad edil a través de sus órganos estructurados competentes siendo en el presente caso la Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización, precisa que la solicitud para el giro de negocio "HOSPEDAJE", es **INCOMPATIBLE** por encontrarse en la zonificación ZRE-S1: Zona de Reglamentación Especial-Sector 1-CAT. E (edificación de valor nulo, construcción contemporánea que es discordante con el contexto)-COD.50.03., en tal sentido, conforme a los Artículos señalados precedentemente sobre evaluación de la compatibilidad de uso y zonificación establecidos en la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento - Ley N° 28976, Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, respectivamente esta entidad edil actuó en observancia estricta al debido procedimiento para la determinación de su improcedencia para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el giro de negocio señalado;

Que, por otro lado, en el presente Recurso Impugnatorio de Apelación se observa la Resolución Directoral N° 130-20 15-DDC-AYA-MC, de fecha 25 de mayo de 2015, donde la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, le concede otorgar al recurrente autorización para la emisión de Licencia de Funcionamiento temporal por un año, para la actividad hospedaje, bajo la condición de que el propietario tiene el compromiso y la responsabilidad de realizar la adecuación del predio conforme a la normatividad vigente en el Centro Histórico de Ayacucho en un pazo de un año, **CASO CONTRARIO IMPOSIBILITARIA LA REVOCACION DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** Siendo ello así, de la evaluación del expediente no se adjunta LICENCIA DE ADECUACION ARQUITECTONICA del inmueble siendo esta una consideración y/o compromiso señalado en la Resolución Directoral N° 1130-20 15-DDC-AYA-MC, que el propietario debería haber cumplido e iniciado el trámite de adecuación para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, de lo esgrimido en los párrafos precedentes se concluye que el predio ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 593 para el cual se solicita la licencia de funcionamiento, la fecha se encuentra con la condición de INMUEBLE DE CATEGORIA E, (techo aligerado horizontal, y ventanas horizontales de bloquetas de vidrio en la fachada), elemento atípico a la zona haciéndola esto incompatible para el desarrollo de la actividad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



económica de negocio HOSPEDAJE, por encontrarse en la zonificación ZRE-S1: Zona de Reglamentación Especial-Sector 1 -CAT. E.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por el administrado CARLOS FREDY BENDEZU CORAS contra la Resolución Subgerencial N° 445-2018-MPH/SGCLyF., de fecha 08 de mayo de 2018; conforme los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Artículo 18° del Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Carlos Fredy Bendezu Coras, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Acdo Mendoza
 ALCALDE